

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: YOLANDA PATRICIA CUERVO MORENO

Demandado: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER.

Radicado: 2020-263

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al **DESPACHO** pasó la presente diligencia informando que habiéndose notificado de la demanda POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y las JUNTAS REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER y NACIONAL DE CALIFICACIÓN, solo dieron contestación dentro del término legal, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, habida cuenta que el término de traslado empezó a contar el 23 de julio de 2021, día siguiente al que culminaron los 25 días para comparecer la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. y del mismo modo, se advierte que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER
Palacio de Justicia. Oficina 351. Tel. 6333592
correo electrónico: j05lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda por parte POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE SANTANDER, por cumplir con los requisitos del art. 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. No ocurre lo mismo con la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, a quien se le tiene por no contestada la demanda, con la correspondiente consecuencia prevista en los parágrafos 2° y 3° del art. 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, esto es, el indicio grave en su contra.

Cumplido así el requisito previsto en el inciso primero del art. 77 del CPT y SS, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 y como quiera que la demanda no fue reformada, se fijara fecha para celebrar la audiencia consagrada en dicho precepto y la del art. 80 ibídem, también modificado por el art. 12 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE SANTANDER y **NO CONTESTADA** por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, con la condigna consecuencia, de los parágrafos 2° y 3° del art. 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, esto es, el indicio grave en su contra.

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: YOLANDA PATRICIA CUERVO MORENO

Demandado: POSTIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER.

Radicado: 2020-263

SEGUNDO: FÍJESE el día **VIERNES, OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)** a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77, modificados por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es las de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

TERCERO: ADVIÉRTASE de continuar con las medidas adoptadas con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para estos efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



JORGE ALONSO MORENO PEREIRA

JUEZ

CAGM

==
	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL	
	CIRCUITO BUCARAMANGA, SANTANDER	
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
	El auto anterior, se notifica a las partes por	
	anotación en ESTADO No. 121 del 17 de agosto	
	de 2021	
		
	MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA	
	SECRETARIA	
==

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: YOLANDA PATRICIA CUERVO MORENO

Demandado: POSTIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER.

Radicado: 2020-263